

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia del Poder Judicial.

La presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenos días, con su permiso diputada Presidenta.

La Presidenta:

Adelante diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias.

Con su permiso, compañeros diputados, diputadas del pueblo de Guerrero.

En nuestro país, la justicia busca garantizar a la población un estado de derecho sólido, con pleno respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada el 15 de septiembre de 2024, transmitió de manera profundo el modelo de designación de las personas encargadas de la impartición de justicia, integrado por estas decisiones a la ciudadanía, quienes mediante el voto

popular pueden elegir a las personas juzgadoras.

Es así que hoy en día los cargos de ministras, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Juzgado de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa, secreta, por parte de la ciudadanía.

El pasado primero de junio del año 2025, por primera vez en la historia de México, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos a través de su voto hicieron realidad la máxima que en una democracia verdadera, el pueblo es el que manda.

Sin embargo, como ocurre en toda transformación profunda y particularmente con aquellas que se diseñan el modo de integración de órganos constitucionales, la primera experiencia práctica permite al Poder Ejecutivo Federal identificar áreas de

oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.

Bajo este contexto, la iniciativa que presento busca que estos hallazgos se puedan reformar y adicionar en la Constitución Política de nuestro estado, con la finalidad de precisar reglas constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral, la gestión comprensible del voto ciudadano, la simplificación del ejercicio del sufragio, y la adecuada aparición del Comité de Evaluación para garantizar competencias técnicas y profesionales de quien aspiren a la función jurisdiccional.

Es de resaltar que la presente iniciativa no sustituye la reforma en materia de poder judicial aprobada en el año 2024, por este Pleno, tiene como objetivo fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficiencia institucional en el poder judicial y se consolide como un poder cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa,

imparcial y profesional a favor de la población.

La reforma de la Constitución Política Federal del año 2024, establecía los procesos electorales judiciales coincidentes con los procesos electorales de elección popular.

En este sentido, el pasado 2 de junio de este año, se realizó una segunda reforma en materia del poder judicial en cuyos artículos transitorios estableció recorrer el inicio de la elección judicial federal para el año 2027 al año 2028, aplicables a todas las entidades federativas. Bajo esta lógica, en esta iniciativa se homologa dicha disposición transitoria para que nuestro Estado se realice por primera vez la elección de los cargos del Poder Judicial de Guerrero en el año 2028. De esta manera, se cumple con el mandato en este decreto federal.

Guerrero tiene una deuda en la homologación de su Constitución Estatal con la Constitución Federal, con esta reforma, se pretende dar certeza jurídica para el proceso por primera vez

de la renovación del poder judicial en el Estado de Guerrero.

Yo solamente solicitaría a la comisión que se vaya a turnar, poder darle pronta respuesta y cumplir con este mandato federal.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Versión Íntegra.

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; someto a consideración de esta soberanía popular, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y**

DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal Electoral, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

2. En la jornada histórica del primero de junio de dos mil veinticinco, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer por primera vez en la historia su derecho a decidir el rumbo

de la justicia en nuestro país. Ese día, el pueblo de México votó libremente por las nuevas personas juzgadoras del Poder Judicial, haciendo realidad la máxima de que en la democracia verdadera el pueblo es el que manda.

En otras palabras, con la reforma judicial nuestro país adoptó la mejor alternativa: dejar que el pueblo decida y poner en sus manos la constitución de los Poderes del Estado.

3. Sin embargo, como ocurre con toda transformación profunda y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos constitucionales, la primera experiencia práctica permitió al Poder Ejecutivo Federal, identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.

En ese sentido, del proceso electoral judicial de dos mil veinticinco, confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción

sustancial del número de candidaturas por cargo; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.

Bajo esta lógica, con fecha dos de junio del dos mil veintiséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, la cual no sustituye la primera, más bien profundiza su propósito al fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.

En tal virtud, la reforma federal citada, dentro de sus puntos medulares establece que los cargos pendientes de elegir tanto en el ámbito federal como local, no se llevarían a cabo en el año dos mil veintisiete, como se señaló en la

reforma federal del año dos mil veinticuatro, recorriéndose dicho plazo para el año dos mil veintiocho.

Por otro lado, se fortalece el procedimiento de elección de los cargos del Poder Judicial federal y local. Asimismo, el artículo segundo transitorio de la reforma citada otorga un plazo de sesenta días naturales para que las entidades federativas homologuen esta reforma en las constituciones locales, en ese sentido, se propone la presente iniciativa con la finalidad de cumplir ese mandato constitucional, armonizando las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, y con la finalidad de ilustrar de manera clara la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION FEDERAL.	CONSTITUCION LOCAL DE GUERRERO	
TEXTO REFORMADO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Son derechos de	Artículo 19. Son ciudadano	Artículo 19. Son ciudadan

la ciudadanía:	s del Estado, los guerrerens es que hayan cumplido dieciocho años:	as y ciudadano s del Estado, las y los guerrerens ses que hayan cumplido dieciocho años:	ciudadanas ins critos en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo const itucional de forma coincide nte con las jornadas electorales, federal o locales.	llevará a cabo conforme lo siguiente: De la a) a la b)..... c) Su jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincident e con procesos electorales o de participaci ón ciudadana local o federal y quien	Goberna dora o Gobernad or, se llevará a cabo conforme lo siguiente: De la a) a la b)..... c) La jornada de votación se efectuará el primer domingo de junio del cuarto año del periodo c onstituci onal de forma coi
I. a VIII. IX.					
1o. y 2o. ...	1. Son derechos de los ciudadano s guerrerens es: I a la IV. El que se refiere a la revocación de mandato de Gobernad or, se	1. Son derechos de la ciudadaní a guerrerens se: I a la IV. El que se refiere a la revocació n de mandato de la			
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y			4o. a 8o. ...		

	asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.	ncidente con la jornada electoral judicial o de participación ciudadan a local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.		derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,	guerreren ses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir a la Gobernadora o el Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputadas o diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes
	d). V. a la XI. 2. Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen	d). V. a la XI. 2. Las y los		3. Son obligación es de los ciudadanos guerrerenses:	

	I. a la VI.	respectiva s; y, 3. Son obligacion es de las ciudadan as y los ciudadano s guerreren ses:.... I. a la VI.	Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día de las elecciones ordinarias locales del año respectivo. La elección de magistrada s y magistrado s se llevará a	así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadaní a el día de las eleccione s judiciales locales del año que correspo nda. La elección de magistrad
Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal	Artículo 97. Las magistrada s y magistrado s del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como	Artículo 97. Las magistrad as y magistrad os del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial,		

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que	cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a las leyes de la materia, en términos de lo siguiente: I. ... II. El Congreso del Estado	as y magistrados se llevará a cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a las leyes de la materia, en términos de lo siguiente: I. ... II. El	contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistrada s, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones	Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección
---	---	---	---	--	--

II. ... a) ...	del año anterior al de la elección que correspond a, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;	judicial que correspo nda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;	actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.	abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución	transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución de los
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la	III. a) Establecerán mecanismos públicos,	III. a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos,	Las personas coordinadoras de los tres Comités	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución	los requisitos establecidos en la Constitución de los

integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.	n y en las leyes respectivas; b) Integrarán su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica. Cada comité tendrá las responsabilidades siguientes: ~~1. Recibir los expedientes de las~~	Unidos Mexicano s, en esta Constitución y en las leyes respectivas; b) Cada Poder del Estado integrará su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica; a través de criterios y metodologías	Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales	~~personas aspirantes;~~ ~~2. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y~~ ~~3. Analizar la documentación recibida y seleccionar a las~~ personas mejor evaluadas, que cuenten con los conocimientos necesarios para el	homologadas de evaluación y selección, que verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Cada Comité elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las
--	---	--	---	---	---

en el ejercicio de la actividad jurídica, y	desempeñe del cargo, y se hayan distinguido por su honestidad y buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la labor jurídica.	personas coordinadoras de los tres Comités integrará una Comisión responsable de verificar requisitos legales y constitucionales de las personas participantes; así como establecer criterios y metodología homologadas de evaluación, selección	dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a	un sistema homologado de calificación basado en un tabulador de puntos y porcentaje, conforme a lo establecido en la ley.	y exámenes de conocimientos, y acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor
c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a	4. Realizar la evaluación y selección de las personas aspirantes mediante				

cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado. Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por	c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las dos personas mejor evaluadas que hayan obtenido las calificaciones más altas para cada cargo de magistrada , magistrado	evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales, en el ejercicio	cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.	, jueza y juez, garantizan do el principio de paridad de género. En caso de empate entre las personas aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, el listado correspondiente a cada poder se conformará mediante insaculación pública.	de la actividad jurídica. c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurará n dicho listado mediante insaculación pública para
--	--	--	---	--	---

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electoral. 	d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los	ajustarlo a dos personas por Comité, para cada cargo, garantizando el principio de paridad de género. d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la		integrantes del Pleno presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado, a más tardar en la primera semana	autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno presentes, y el Poder
---	---	---	--	--	--

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	del mes de febrero del año de la elección, y e) IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que distinguirá n a la	Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado, en los plazos que	Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no	autoridad postulante e incorporar á a los mismos a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que correspond a, a efecto de que organice el	refiera la convocatoria e) IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que
--	--	--	---	---	---

podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.	proceso electivo; V VI. El Instituto Electoral y de Participaci ón Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancia s de	distinguirá n a la autoridad postulante e incorporar á a los mismos a las personas que se encuentre n en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, en los plazos que refiera la convocat oria, a efecto de que	Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración	mayoría a las candidatur as que obtengan el mayor número de votos por cargo, acatando las disposicion es de esta Constitució n, la ley y los lineamient os que al efecto se emitan; VII. VIII. El órgano	organice el proceso electivo; V. VI. El Instituto Electoral y de Participaci ón Ciudadan a del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de manera inmediata de la elección, publicará los resultados , entregará
--	--	---	---	---	--

paritaria del órgano correspondiente. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos	jurisdicción al electoral competente e resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que correspond a, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo;	las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo y declarará la validez de la elección acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan;	judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir; II. El Instituto Nacional Electoral	IX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero estará facultado	VII. VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente e resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha
--	--	---	--	--	--

generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del	para emitir los acuerdos generales o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo; X. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General	en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo. Las autoridades judiciales y administrativas electorales, no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos una vez	mismo género por especialidad; III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas	del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección; XI. La ley determinará la forma en que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y	rendida la protesta de ley de las personas electas. IX. a la XII.
---	--	--	--	--	---

electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito. 	televisión de manera igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizado s por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de		 Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir.	equidad; XII. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interposición de persona de espacios en radio y televisión o de	
---	--	--	---	--	--

Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.	cualquier otro medio de comunicación para promoción de candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. Las personas	XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral	postuladas no podrán participar en actos de campañas políticas partidistas; XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días	de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. XIV. Las
--	---	--	--	--	--

judicial se desarrolle sin la intervención de personas representante s de partidos políticos. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.	antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampa ña. La ley establecer á la forma de las campañas, así como las restriccion es y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestac iones o propuestas excedan o contraveng	boletas electorale s de la elección judicial distinguir án al poder postulant e, y cuando correspo nda, a las personas juzgador as en funcione s en los cargos a elegir; asimismo distinguir án las especiali dades que correspo ndan; contendr án los		an los parámetro s constitucio nales y legales, y XIV. Las boletas electorales contendrán , entre otros datos, el cargo, la especializa ción por materia, tipo de elección, nombres completos numerado s de las personas postuladas	nombres completo s de las personas candidata s. Las candidat uras se ubicarán en recuadro s para que la ciudadaní a señale su preferenc ia, debiendo elegir una sola candidat ura por especiali dad; y
--	--	---	--	---	---

	distribuida s por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno.	XV. La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación de las casillas que correspo ndan, se instalará n en los lugares donde habitual mente se ubican las casillas para las eleccione s para elegir a las represent			aciones populare s locales y federales. Las autoridad es electorale s adoptará n las medidas necesaria s para garantiza r que la jornada electoral judicial se desarroll e sin la intervenc ión de perso nas represent antes de
--	--	---	--	--	---

		partidos políticos. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.	strada o Magistrado del Tribunal Electoral exced iere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden	un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilid ad, seguirá	exceda de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separació n definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en
Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magi	Artículo 100. Cuando la falta de una magistrada , magistrado , jueza o juez del Poder Judicial del Estado exceda de	Artículo 100. Cuando la falta de una magistrad a, magistrad o, jueza o juez del Poder Judicial del Estado			

Diario de los Debates

la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y	Disciplina Judicial para sus integrantes. Serán suplidas en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de las dos		Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de	terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. Las magistradas y magistrados solo podrán renunciar a su encargo por causas graves; y	que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informará al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunic
--	--	-------	--	--	---

suelo por el órgano de administra ción judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.	serán aprobadas en términos de la fracción XXI del artículo 61 de esta Constitución. SIN CORREL ATIVO	ará de inmediat o la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea considerado como vacante y sujeto a elección.	expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administra ción judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administra ción judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.		
Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia			Artículo 94. Del Poder Judicial ... La Suprema Corte de	Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará	Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se compond

Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva,	con el número de magistradas y magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.	rá de veinticinco integrantes, magistradas y magistrados, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.	correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal		
---	--	---	--	--	--

Diario de los Debates

	términos que establezca la ley; II. Resolver en segunda instancia los asuntos de su competencia; III. Ordenar investigaciones de manera oficiosa, a partir de vista o denuncia; IV. Atraer procedimientos relacionados		os con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; V. Dictar medidas cautelares y de apremio; VI. Aplicar sanciones a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración	
		El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y	IX. Evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y	

Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.	ción de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia; VII. Resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y sus servidoras y servidores públicos;	las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley	La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los	VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia	establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan, y X. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables. Artículo 160 Quater.
---	---	---	--	--	--

procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:	ia, y	La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad, la transparencia y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimi			entos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente: I. Las medidas de fortalecimiento, comprenderán actividades de capacitación y otras
a) y b)	IX. Las demás que le sean asignadas por disposición es legales aplicables.			Artículo 160 Quater. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las	

	personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente: I. Las medidas de fortalecimiento,	acciones destinadas a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada. Al término de dichas actividades, se aplicará una nueva evaluación para determinar su idoneidad en el cargo, y II. Las sanciones por incumplimiento,		ento, comprendrán actividades de capacitación y otras acciones destinadas a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada. Al término de dichas actividades, se aplicará una nueva evaluación para determinar su idoneidad en el cargo, y	cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión de hasta un año y establecer las acciones
--	---	--	--	---	--

	II. Las sanciones por incumplimiento, cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión	y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.		n de hasta un año y establecer las acciones y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del	
--	--	---	--	---	--

	Estado.		Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028 , conforme a lo siguiente:	Electoral Ordinario 2026-2027, se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	Electoral Local Judicial del 2027-2028 se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política
TRANSITORIOS ...					
Segundo.-	Segundo. En el Proceso	Segundo. En el Proceso	b)		

...	Guerrero,	del		cargos que	de los
...	en el	Estado		resulten	cargos
...	presente	Libre y		electos	que
...	Decreto y	Soberano		durarán un	resulten
	demás	de		periodo de	electos
	normativid	Guerrero,		seis años,	durarán
	ad	en el		concluyen	un
	aplicable.	presente		do en la	periodo
		Decreto y		fecha de la	de seis
		demás		toma de	años,
		normativid		protesta de	concluyen
		adb		las	do en la
		aplicable.		personas	fecha de
				electas en	la toma de
				la elección	protesta
				de 2033,	de las
				mientras	personas
				que el otro	electas en
				50%	la elección
				restante	judicial
				permanec	local
				erá en	siguiente,
				funciones	mientras
				por nueve	que el otro
				años,	50%
				concluyen	restante
				do en la	permanec
				fecha de la	erá en
				toma de	funciones
				protesta de	por nueve
	Tercero.	Tercero.			
	Los cargos	Los			
	de	cargos de			
	magistrada	magistrad			
	s,	as,			
	magistrado	magistrad			
	s, juezas y	os, juezas			
	jueces	y jueces			
	electos en	electos en			
	la elección	la elección			
	de 2027	de 2028			
	serán	serán			
	renovados	renovados			
	de manera	de			
	escalonad	manera			
	a. El 50%	escalonad			
	de los	a. El 50%			

	las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación. Por única	años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección judicial local que corresponda. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el		ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección ordinaria de 2027, la relación integral de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y	más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación. Por única ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año
--	---	---	--	--	---

	jueces del Poder Judicial del Estado, desglosad a por género y especializa ción por materia, así como cualquier otra informació n que estime pertinente, a fin de	anterior a la elección ordinaria del 2028 , la relación integral de los cargos de magistrad as, magistrad os, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, desglosad a por género y especializ ación por materia, así como cualquier otra informació n que estime pertinente,			a fin de
			Octavo.- ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028 , en los términos	Cuarto. El Instituto Electoral y de Participaci ón Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organizaci ón, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalizació n del proceso electoral ordinario del año 2033, observand o los principios de certeza,	Cuarto. El Instituto Electoral y de Participaci ón Ciudadan a podrá emitir los acuerdos que estime necesario s para la organizaci ón, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalizaci ón del proceso electoral judicial , observand o los principios de

y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberá n coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028 .	legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y paridad de género.	certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a su consideración **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 19, primer párrafo, numeral 1, fracción IV, inciso c), el numeral 2, primer párrafo, el numeral 3, primer párrafo; 97, primer párrafo fracción II, incisos a), b), c) y d) de la fracción III, la fracción IV, VI, VIII, XIII y XIV; y 160 Quater, primer párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 19. Son **ciudadanas y** ciudadanos del Estado, **las y** los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de la ciudadanía guerrerense:

I a la IV.

El que se refiere a la revocación de mandato de **la Gobernadora o** Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

De la a) a la b)

c) La jornada de votación se efectuará el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con jornadas

electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

d).

V. a la XI.

2. Las y los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir a **la Gobernadora o el** Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como **diputadas o** diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; **y,**

3. Son obligaciones de **las ciudadanas y los** ciudadanos guerrerenses:

I. a la VI.

Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día de las elecciones **judiciales** locales del año **que corresponda**. La elección de magistradas y magistrados se llevará a cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a

las leyes de la materia, en términos de lo siguiente:

I.

II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

III.

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, **inclusivos, accesibles y paritarios**, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas;

b) **Cada Poder del Estado** integrará su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica; **a través de criterios y metodologías**

homologadas de evaluación y selección, que verificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las **cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas por Comité, para cada cargo**, garantizando el principio de paridad de género.

d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado, **en los plazos que refiera la convocatoria.**

e)

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que distinguirán a la autoridad postulante e incorporará a los mismos a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo;

V.

VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos **de manera inmediata** de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo **y declarará la validez de la elección** acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan;

VII.

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer

periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo. **Las autoridades judiciales y administrativas electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos una vez rendida la protesta de ley de las personas electas.**

IX. a la XII.

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros **constitucionales y legales.**

XIV. Las boletas electorales **de la elección judicial distinguirán al poder postulante, y cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir;**

asimismo distinguirán las especialidades que correspondan; contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad; y

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia **se compondrá de veinticinco integrantes, magistradas y magistrados,** el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 160 Quater. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad, **la transparencia y objetividad de los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente:

I.

II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan tres párrafos y una fracción XV en el artículo 97; un quinto párrafo al artículo 100 y una fracción IX y se recorre la actual en lo subsecuente del artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 97.

I.

II.

III.

a).

b).

Cada Comité elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión responsable de verificar requisitos legales y constitucionales de las personas participantes; así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la

Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

c).

d).

e).

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV. La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación de las casillas que correspondan, se instalarán en los lugares donde habitualmente se ubican las casillas para las elecciones para elegir a las

representaciones populares locales y federales.

Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 100.

.....

.....

.....

Artículo 160.

.....

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. IX. Evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y

aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos

de evaluación que correspondan, y

X. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción III del artículo 97 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 97.

I.

II.

III.

a).

b).

1. (SE DEROGA)

2. (SE DEROGA)

3. (SE DEROGA)

4. (SE DEROGA)

.....

.....

c). ...

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En el Proceso Electoral Local Judicial 2027-2028 se elejirá a totalidad de los cargos de la Legislatura del Estado de Guerrero, el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral judicial, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

CUARTO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa suscrita en el Palacio Legislativo del Estado de Guerrero, el día 20 de septiembre del 2026, en el H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E.

**Diputado Carlos Eduardo Bello
Solano.**

Integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA del
H. Congreso del Estado de Guerrero.
Distrito Electoral VII.